

Juzgado Administrativo de Buenaventura-JUZGADO ADMINISTRATIVO 003 Administrativo Oralidad
ESTADO DE FECHA: 16/02/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	76109-33-33-002-2021-00062-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	DIANA SHIREY SINISTERRA	nacion - ministerio de defensa ncional - armada nacional	REPARACION DIRECTA	15/02/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRRREPROGRAMA AUDIENCIA. Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Feb 15 2024 7:50PM...	 
2	76109-33-33-003-2022-00025-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	CEFERINA SINISTERRA HURTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA , NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/02/2024	Auto corre traslado	MRRauto previo a sentencia anticipada Art 182A CPACA. Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Feb 15 2024 7:49PM...	 

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que por una inconsistencia observada en la agenda del Despacho la audiencia de pruebas programada no se pudo realizar, resultando necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia. Sírvasse proveer

Buenaventura D.E; febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)


JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E; febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 021

RADICADO	76-109-33-33-002-2021-00062-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	DAGOBERTO SINISTERRA DÍAZ DIANA SHIRLEY SINISTERRA DIAZ, Y OTROS
DEMANDADOS	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –ARMADA NACIONAL

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas programada dentro del presente proceso no se pudo realizar, necesario resulta fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **MARTES 19 DE MARZO DE 2024 A LAS 02:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibídem (Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de Life size

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en el presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E; febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)


JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E; febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 113

RADICADO	76109-33-33-003-2022-00025-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	CEFERINA SINISTERRA HURTADO
DEMANDADOS	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
VINCULADA	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado el expediente, se observa que vencido el término de traslado de la demanda el apoderado de la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, allegó al correo institucional del juzgado la contestación de la demanda de manera extemporánea, como consta a índice 003, ítem 1 (*proceso abonado 007constancia secretarial*) del expediente electrónico-Samai, por lo cual se tendrá por no contestada la misma.

Así las cosas, se tiene que dentro del presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir Sentencia Anticipada, toda vez que: i) se trata de un asunto de puro derecho (numeral 1 Literal a) ibidem) y ii) las pruebas documentales a tener en cuenta son las aportadas con la demanda y su contestación, adicional a que no fue formulada tacha alguna sobre las mismas (numeral 1 Literal c) ibidem).

Es por lo anterior, que conforme a lo dispuesto en la citada normatividad, se procederá a decretar las pruebas, fijar el litigio y en concordancia con lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, término durante el cual podrá la señora Representante del Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a proferir sentencia por escrito, tal como lo consagra el párrafo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, por haberse presentado de forma extemporánea, como consta a índice 003, ítem 1 (*proceso abonado 007constancia secretarial*) del expediente electrónico-Samai.

2.-DECRETAR como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

a) PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a índice 003, ítem 6, pagina 17 a 73 (*proceso abonado 002 demanda*) del expediente electrónico-Samai y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

**b) PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA:
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**

No se decretan, toda vez la entidad demandada ejerció su derecho a la defensa extemporáneamente.

**c) PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA:
DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

No se decretan, toda vez que la entidad demandada no ejerció su derecho a la defensa.

**d) PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE VINCULADA:
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**

No se decretan, toda vez que la entidad vinculada no ejerció su derecho a la defensa.

3.- FIJAR EL LITIGIO: (índice 003 ítem 6 pagina 2 a 3 (*proceso abonado 002 demanda*) del expediente electrónico-Samai). En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad del acto administrativo [oficio] 0421H-18-01-2126-2021 de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por la

Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, por medio del cual se negó el pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006, artículo 5, parágrafo único.

En caso positivo entrar a ordenar el restablecimiento del derecho en la forma deprecada en la demanda, esto es que las entidades demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y la vinculada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, reconozcan y paguen a la demandante, señora **CEFERINA SINISTERRA HURTADO**, la **SANCIÓN POR MORA** establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el setenta y un (71) día hábil siguientes de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Condenar a las entidades demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y a la vinculada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la **SANCIÓN MORATORIA**, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria del fallo que se profiera dentro del presente proceso

Que las entidades demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y a la vinculada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, den cumplimiento al fallo en los términos del artículo 192 y 193 del C.P.A.C.A

Que se condene a la parte demandada en costas y en agencias en derecho.

4.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordena a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión y durante el cual podrá la señora Representante del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

5.- Una vez vencido el término anterior, se procederá a proferir sentencia anticipada por escrito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

6.- **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la C.C. No. 80.211.391, abogado en ejercicio, con T.P. No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al poder general conferido mediante Escritura Pública Nro. 522 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, aclarada por las Escrituras Públicas Nos. 480 del 8 de mayo de 2019 y 1230 del

11 de septiembre de 2019, protocolizadas en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá (índice 003, ítem 2, páginas 17 a 25 (proceso abonado 006 contestación Fomag) del expediente electrónico-Samai).

7.-**RECONOCER** personería al Dr. **YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 80.912.758, abogado en ejercicio con T.P. No. 218.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, en representación de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme a la sustitución del poder obrante a índice 003, ítem 2 páginas 15 a 16 (proceso abonado 006 contestación Fomag) del expediente electrónico-Samai)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

MAR